

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a 0,45 ptas. línea.	
Los de subastas, a.	0,35 » »
Los de prendadas, a.	0,15 » »
Los demás no determinados, a	0,30 » »

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con arreglo a las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y a propuesta de la Comisión Mixta, he dispuesto señalar a cada Municipio para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores los días siguientes:

Día 1.^o de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras y Polaciones.

Día 2.—Ruento, Los Tojos, Tudanca, Campóo de Yuso, Enmedio y Valdeolea.

Día 3.—Hermandad de Campóo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa.

Día 6.—Valdeprado y Valderredible.

Día 8.—Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes y Cieza.

Día 9.—Los Corrales, Miengo, Mollado, Polanco y Reocín.

Día 10.—San Felices de Buena, Santillana, Suances, Castañeda, Corvera y Luena.

Día 11.—Torrelavega.

Día 12.—Puente Viesgo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 13.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Día 15.—Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lama-són, Peñarrubia y Rionansa.

Día 16.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente, Potes y Tresviso.

Día 17.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesaguero y Vega de Liébana.

Día 18.—Castro Urdiales.

Día 19.—Guriezo, Villaverde de Trucíos, Ampuero, Colindres y Liendo.

Día 20.—Laredo, Limpias y Voto.

Día 22.—Argoños, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 23.—Arnuero, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

Día 24.—Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Rivamontán al Mar, Rivamontán al Monte y Riotuerto.

Día 25.—Santoña, Solórzano, Arredondo y Ramales.

Día 26.—Rasines, Ruesga y Soba.

Día 27.—Astillero y Camargo.

Día 29.—Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa

Día 30.—Santander.—Reemplazo actual, del número 1 al 175.

Día 1.^o de Mayo.—Idem, del 176 al 350.

Día 3.—Idem, del 351 al 525.

Día 4.—Idem, Revisiones de 1911 y 1910.

Día 6.—Idem, ídem de 1909 y anteriores.

Advertencias.—Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 105 y 127 de la vigente Ley de Reclutamiento y 30, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley; y en su virtud les prevengo:

1.^o Que, con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la Ley, deberá anunciarse por medio de bandos el día designado para la salida de los mozos con dirección a esta capital; haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación; y de cuyo cumplimiento se librará el oportuno certificado que se remitirá a la vez que oficio de la Alcaldía expresando haberse hecho cargo de cuanto se ordena en estas prevenciones y dar el más exacto cumplimiento a las mismas.

2.^o Que, al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Co-

misión Mixta y responder de la identidad de aquellos, cuidarán conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley, que dicho comisionado sea precisamente un Concejal o el Secretario del Municipio, y que esté enterado de las operaciones de Reclutamiento del mismo, sin olvidar al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Que deberán hallarse en esta capital en los días se designan.

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o por personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse también ante la Comisión Mixta, por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubiere alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos de los mozos que hubieren alegado excepción.

4.º Que serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, comprendidos desde el día que emprendan la marcha a la Capital hasta el en que regresen a su pueblo, cada uno de los mozos a que se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126 de la Ley y están designados por su orden en las prevenciones anteriores.

En igual forma serán socorridos los que comprende el caso 2.º de dicho artículo, abonándose por el Ayuntamiento siempre que su asistencia no sea debida por reclamación entablada o cuando obedeciendo a este motivo resulte aquella justa; satisfaciéndolo en caso contrario el reclamante.

Del propio modo serán socorridos a expensas de los reclamantes los comprendidos en el 3.º y 4.º caso, a menos que resulte justa su reclamación, en cuyo caso y con cargo a los fondos municipales se satisfarán aquéllos socorros; no obstante, si ocurriese que el reclamante careciera absolutamente de medios y hubiera procedido de buena fe, los gastos que origine la reclamación, aun cuando ésta no resulte comprobada, se sufragarán de los mismos fondos municipales.

5.º - Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley, el comisionado que nombren los Ayuntamientos, deberá venir provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de clasificación, así como a las reclamaciones producidas y a las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive.

También llevará las filiaciones por cuadruplicado de todos los declarados soldados; certificación de medidas y reconocimientos de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

6.º Que todos los documentos anteriormente citados deberán presentarse precisamente veinticuatro horas antes del día señalado a cada Ayuntamiento, y caso de que fuera festivo, en el anterior hábil; pues, en otro caso, procederé a lo que haya lugar por incumplimiento de lo mandado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de repetida Ley, para conocimiento de los Ayunta-

mientos y de los interesados, se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

Santander 16 de marzo de 1912.—El Gobernador,
Luis Fuentes. 18-893.

SANIDAD

ANUNCIO

Hallándose vacante la Subdelegación de Farmacia del partido Judicial de Laredo, he acordado convocar al concurso prevenido por el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Al efecto los señores farmacéuticos que a ella aspiren, podrán presentar sus instancias documentadas en este Gobierno civil (Inspección provincial de Sanidad) en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santander 17 de marzo de 1912.—El Gobernador,
Luis Fuentes. 17-871

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.782

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Antolín García Fernández, vecino de Alfoz de Lloredo ha presentado el 23 de febrero último una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de «Eglé» de mineral de hierro en el subsuelo del término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el más alto de la Peña del Castillo, que es también punto de partida de la concesión «Carmen», y se medirán con rumbo O. 210 m. 44 y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al N. 300 metros, la 2.ª; al O. 200 metros, la 3.ª; al S. 300, la 4.ª, y de ésta a la 1.ª con 200 metros quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Arsenio Odriozola. 17-870

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado don José Canalejas y Méndez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas.*

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don Tirso Rodríguez y Sagasta, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas.*

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado

don Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

En atención a las circunstancias que concurren en don Diego Arias de Miranda y Goytia, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Navarro Reverter, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

En atención a las circunstancias que concurren en don Santiago Alba Bonifaz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a 12 de marzo de 1912.—*Alfonso*.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

14-833

Ministerio de Hacienda

Habiéndose padecido error de copia en el texto de la Ley inserto en la *Gaceta* de 29 de febrero último, derogando las restricciones contenidas en las Leyes de 9 de agosto de 1894 y 3 de agosto de 1908 que cedieron terrenos del Estado al Ayuntamiento de Santander, se publica a continuación debidamente rectificada.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las restricciones contenidas en las Leyes de 9 de agosto de 1894 y 3 de agosto de 1908, que cedieron terrenos del Estado al Ayuntamiento de Santander, y, en su consecuencia, del pleno dominio de éste todos aquéllos a que se referían las indicadas Leyes.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiseis de febrero de 1912.—Yo el REY.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

14-832

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivos y plagas del campo

Habiendo empezado a avivar la plaga de langosta en la provincia de Sevilla, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias, para que tan pronto se presente en esa de su cargo, se acuda por cuantos medios existen procedentes de anteriores campañas a la completa destrucción de la plaga, así como con aquellos que adquieran las Juntas locales, con cargo a los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente Ley de 21 de mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña, y a estos efectos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que publique V. S. en el OFICIAL BOLETÍN una circular encareciendo la necesidad absoluta de que, tan pronto avive la langosta en esa provincia, se dé conocimiento por las Juntas locales a la Jefatura del servicio agrónomo de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que tan pronto tenga el dicho servicio la denuncia correspondiente, el personal organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de la gasolina y vallas de cinc satisfechos con cargo a los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que empleará V. S. todos los medios coercitivos que la Ley le autoriza, con los que demuestren abandono o lenidad en el desempeño de su cargo, no dando conocimiento en los primeros momentos de la avivación y de los medios con que cuenta la Junta local correspondiente para terminar con la langosta en un plazo breve y sin que pueda llegar a ocasionar daño alguno en los sembrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 11 de marzo de 1912.—El Director General, *Tesifonte Gallego*.

Señores Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Toledo y Canarias.

14-833

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Visto el expediente instruido en virtud de la reclamación formulada por don Antonio Diego Revuelta contra la capacidad de don Luis Gutiérrez Rozas para ejercer el cargo de Vocal-Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Puente-Viesgo, en que fué elegido, fundándose tal reclamación en que el señor Gutiérrez Rozas no es vecino de aquel Municipio;

Dejando a un lado el extremo que pueda referirse a la oportunidad del recurso, toda vez que en el expediente no puede apreciarse la fecha en que la elección tuvo lugar, y probado el empadronamiento del señor Gutiérrez Rozas en Puente-Viesgo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 3 de octubre de 1910 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 5 de febrero de 1898, que no exige

la condición de residencia a que se refiere el artículo 41 de la ley municipal, cuando el elegido tiene título académico, como en este caso sucede, ya que el señor Gutiérrez Rozas es médico, procede desestimar la reclamación, puesto que el elegido tiene capacidad para desempeñar el cargo;

La Comisión provincial acuerda declarar con capacidad a don Luis Gutiérrez Rozas para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Puente-Viesgo.

Voto particular.—El Vocal señor Rivas votó en contra, formulando el siguiente voto particular:

Vista la reclamación interpuesta por don Antonio Diego contra la capacidad del electo para Presidente de la Junta Administrativa de Puente-Viesgo, don Luis Gutiérrez Rozas;

Resultando que se funda la reclamación en que dicho señor no reúne las condiciones que para ser elegido requieren los artículos 41 y 94 de la Ley municipal, pues no es vecino, no ha satisfecho cantidad alguna para enjugar el déficit del Municipio, no está comprendido en el padrón de cédulas y, por último, figura como vecino en la ciudad de Santander, donde ha ejercido cargos, como el de Adjunto del Juzgado municipal;

Resultando que, dada audiencia al electo en el expediente, no comparece ni alega nada en su favor, apareciendo en éste una certificación de la Alcaldía de Puente-Viesgo en la que consta que, a petición del señor Rozas, se le incluyó en los padrones de vecindad y cédulas personales el 22 de diciembre último;

Considerando que es condición indispensable para ser elegido Vocal de la Junta Administrativa el reunir la cualidad de vecino, según determina el artículo 41 de la Ley municipal y el 94 de la misma;

Considerando que desde el momento que se le niega al electo don Luis Gutiérrez Rozas tal condición, está incapacitado para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa de Puente-Viesgo, pues si bien el reclamante no aduce prueba alguna en confirmación de la incapacidad alegada, no lo es menos que el interesado no alega cosa alguna en defensa de su propio derecho, siendo de notar que la misma certificación de la Alcaldía demuestra que, al incluir al señor Gutiérrez Rozas en 22 de diciembre pasado en el padrón vecinal y de cédulas de Puente-Viesgo, este señor no lleva la residencia necesaria para ser elegido;

El Vocal que suscribe propone que se debe declarar a don Luis Gutiérrez Rozas incapacitado para el cargo de Presidente y Vocal de la Junta Administrativa de Puente-Viesgo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 9 de marzo de 1912.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—P. A., el Secretario, *Daniel López*.

12-808

Distrito forestal de Santander

DESLINDES

En uso de las facultades que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 25 de septiembre de 1905 y artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes números 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, denominados «Cabaña Zufra», Canaleja y Margaperas», «Canales y Cueto Chi-

flotes», «Cotera Oria y otros», «Cuerta Berniza y otros», «Dehesa de Callejo», «Dehesa de Caloca», «Dehesa de Linares y Surdes», «Dehesa de Valneria», «Dehesa Honcorbo y otros», «Dehesa Sobadío y Canalizo», «El Dobra y otros», «Hoyona y otros», y «Pámanes y otros», propios, respectivamente, de los pueblos de Barreda, Lerones y Lomeña; Avellanedo; Pesaguero; Vendejo y Caloca; Lomeña; Obargo; Vendejo y Caloca; Obargo; Barreda; Lerones; Avellanedo; Pesaguero; Cueva, y Valdeprado, y sitios todos ellos en término municipal de Pesaguero.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes la operación del apeo pueda interesar; advirtiéndose que, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, los dueños de fincas particulares enclavadas en los expresados montes o con ellos colindantes no podrán, desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hacer en ellas corta alguna de árboles en toda la extensión que en cada caso se señale por un Ingeniero afecto a este distrito, y que para ejecutar cualquier otro aprovechamiento que no sea el de corta de árboles habrán de llenarse previamente los requisitos exigidos por el artículo 42 del mismo Reglamento.

Santander 14 de marzo de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Agustín de Hornedo*.
15-837

OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, solicita con arreglo a proyecto presentado el aprovechamiento en término municipal, de Vega de Liébana y sitio «Pozo del Toro», de 360 litros de agua por segundo de varios arroyos cuyos nombres y caudales solicitados son:

Arroyo de los Llanos.....	80	litros	por	segundo.
Idem de la Cotera del Rey.....	60	»	»	»
Dos arroyos sin nombre.....	20	»	»	»
Arroyo Pozo del Toro.....	60	»	»	»
Idem de Dobres.....	20	»	»	»
Idem del Oso.....	20	»	»	»
Idem Real Blanca.....	30	»	»	»
Dos arroyos de Prado Hernando.	50	»	»	»
Arroyo Real Estrada.....	20	»	»	»
TOTAL.....	360	»	»	»

La derivación del agua que se trata de utilizar, se proyecta por medio de pequeñas presas de fábrica emplazadas en los mencionados arroyos, que las vayan incorporando al canal de conducción, que será cubierto de hormigón hidráulico, y con una longitud de 6.953,87 metros, de los que 1.787,24 metros irán en túnel.

Al extremo del canal se construirá un pequeño depósito regulador en el sitio «Pico las Cruces», de donde arrancará la tubería de conducción forzada, que será de chapa de acero con una longitud de 1.110 metros, la que en unos trayectos irá enterrada, y en otros apoyada en macizos de fábrica, hasta terminar en la casa de máquinas que se situará aguas arriba de los molinos de Dobres, en la margen izquierda del río y en un prado de don Pedro Rojo, con cuya autorización cuenta el peticionario, y en cuyo punto las aguas después de utilizadas serán devueltas al río.

El salto total que se trata de utilizar es de 591 metros, con destino a la producción de energía eléctrica y para usos industriales.

El terreno que ha de ocuparse con las obras pertenece parte al dominio público y el resto al común del Ayuntamiento de Vega de Liébana, solicitando el peticionario la declaración de utilidad pública para los efectos de imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribos de presas.

El proyecto en unión de otros dos que se tramitan a la vez, se presenta en competencia y como mejora del presentado por don Elpidio Bartolomé y que fué aunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 2 de febrero último.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 13 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*. 12-812

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo determinado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes a Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los 15 primeros días del próximo mes de abril.

Burgos 14 de marzo de 1912.—*Angel Sáenz de Cen- zano*. 18-883

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez Municipal propietario de Riotuerto.

Don Angel Gómez de la Cantolla.

Don Emeterio Arnáiz Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente Ley de Justicia municipal.

Burgos 13 de marzo de 1912.—*Angel Sáenz de Cen- cano*. 13-819

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de primera Instancia de Reinosa don Antonio González Alvarez, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado se haga público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Burgos 16 de marzo de 1912.—El Secretario de Go- bierno, *Angel Sáenz de Cen- zano*. 17-881

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Don Lucas Hidalgo Manjón, Secretario del Ayuntamiento de Ruiloba.

Certifico: Que la lista definitiva de señores Concejales, y cuádruplo número de mayores contribuyentes, con dere-

cho a votar Compromisarios formada en 1.^o del actual para el año corriente, es como sigue:

Señores Concejales

Don Ricardo de la Campa Pomar.

- > Francisco Pérez García.
- > Federico Cué Vega.
- > Ruperto Sánchez Vallejo.
- > Santiago Prieto Rodríguez.
- > Juan José San Juan Riva.
- > Blas Buena Sánchez.
- > Ramón Pomar Pérez.
- > Faustino Sordo Rodríguez.

Mayores contribuyentes

Don Ernesto Ruiz Pérez.

- > Manuel González Díaz.
- > Adolfo Gómez Fernández.
- > Gustavo Ruiz Correa.
- > Daniel Ruiz Gutiérrez.
- > Pedro Alsedo Gutiérrez.
- > Benigno Poo Ruiz.
- > José María Pérez González.
- > Prudencio Fernández Regatillo.
- > Lucas Hidalgo Manjón.
- > Marcelino Cué Pérez.
- > Pablo Rivas Pedraja.
- > Francisco García Rual.
- > Heriberto Ruiz Pérez.
- > Daniel Bueno Carús.
- > Tomás Díaz Sánchez.
- > Rodrigo Ruiz Pérez.
- > Manuel Caviedes Sánchez.
- > Fabián Ruiz Sánchez.
- > Manuel Cuevas Gutiérrez.
- > Manuel Martínez Sánchez.
- > Valentín Villegas Agüero.
- > Heliodoro Sordo Rodríguez.
- > Victoriano Cueto Rivas.
- > Antonio Ansotegin Díaz.
- > Manuel Fernández Ruiz.
- > Ruperto Sordo Carús.
- > Rodrigo Pérez Sánchez.
- > Fidel Gutiérrez Quevedo.
- > Juan Antonio Fernández Moreda.
- > Daniel Cueto Rivas.
- > Antonio Fernández Moreda.
- > Francisco Pérez Alonso.
- > Marcelino Pérez Magro.
- > Federico Caviedes Sánchez.
- > Primo Morigón Posada.

Así fué definitivamente aprobada, en sesión del día veintiuno del actual, por no haber habido reclamaciones de inclusión ni exclusión.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se remite la presente al señor Gobernador civil de la provincia, de orden y con el V.^o B.^o del señor Alcalde, en Ruiloba a veintitres de enero de mil novecientos doce.—V.^o B.^o R. de la Campa.—*Lucas Hidalgo*. 357-214

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales

- Don Fernando España Ladevese, Alcalde-Presidente.
- » Policarpo Llacuri Sota, primer teniente Alcalde.
 - » Fidel Sopeña Sota, segundo teniente Alcalde.
 - » José Barruti Martínez, tercer teniente Alcalde.
 - » Domingo Urculo Sarena, cuarto teniente Alcalde.
 - » José Burgaz Alcaine, primer Regidor-Síndico.
 - » Pedro Hoz Bárcena, segundo Regidor-Síndico.
 - » Agustín Orive Aguirre.
 - » Ramón Iragorri Garay.
 - » Francisco Muñoz Pérez.
 - » Benito Arregui Echevarría.
 - » Paulino Barón Pereda.
 - » Timoteo Ibarra Sota.
 - » José Salvarrey Cerro.
 - » José Moreno García.
 - » Antonio Acebal Palacios.
 - » Vicente González Ibáñez,
 - » Venancio Rivero Llacuri.
 - » Víctor Moreno Zalduendo.

Mayores contribuyentes

- Don Antonio Ibáñez Gutiérrez.
- » Leopoldo Pascua Ocejo.
 - » Andrés Llosa Díez.
 - » Manuel Díez Somonte.
 - » Francisco González González.
 - » Simón Fernández Sanchoyarto.
 - » Eleuterio Torre.
 - » Luciano Ruiz Cobo.
 - » Vicente Herrera.
 - » Manuel Cerro Solano.
 - » Hermenegildo Sáinz Peña.
 - » José Zugadi.
 - » Pablo Odriozola Tueros.
 - » Gregorio López Peredo.
 - » Inocencio Llama Herrán.
 - » Simón Villanueva Ortaneche.
 - » Lucas Iñigo Helguera.
 - » Pablo Laya Iberlucea.
 - » Felipe Baranda Ortiz.
 - » José Acebal Acebal.
 - » Manuel Maza Fernández.
 - » Damián Alonso González.
 - » Manuel Gil.
 - » Bernardino Corral.
 - » Miguel Rodríguez González.
 - » Isaac Varga.
 - » Claudio Bárcena Arriaga.
 - » Simón Peña.
 - » José Villamor Posadillo.
 - » Constantino Helguera López.
 - » Rafael Ibáñez Galbán.
 - » Fidel Gutiérrez.
 - » Antonio Tajada Tueros.
 - » Ingacio Zapatero.
 - » Claudio Bárcena Arriaga.
 - » Juan Barrón Mar.
 - » Manuel Burgaz Alcaine.
 - » José Herrán Llave.
 - » Aurelio Estefanía.
 - » Higinio González.
 - » Francisco Llano Garma.
 - » José Iglesias.
 - » Severino Duo Trucíos.
 - » Julián Fernández.
 - » Miguel Colina Iturbe.
 - » Sebastián Val Fernández.
 - » Zacarías Bárcena Arriaga.
 - » Claudio Bárcena Arriaga.

- Don Benito Aizmendi.
- » Eusebio Sertucha Hornoas.
 - » Camilo Babarro Lamas.
 - » Celso Romero Garmendia.
 - » Julián Orbea Artasa.
 - » Gabriel Ibáñez Rapero.
 - » Felipe Maiztegui.
 - » Miguel Torre Lavaqui.
 - » Felix Ponga.
 - » Victorino Cestona.
 - » Fermín Munguira.
 - » Dionisio López.
 - » José Barandiarán.
 - » Abilio Ulibarri Rozas.
 - » Dámaso Barrera.
 - » Manuel Martín Flores.
 - » Florentino González.
 - » S. Veci.
 - » Julio de los Ríos
 - » Celestino de la Lama.
 - » Cipriano Quejada.
 - » Manuel Díaz Martínez.
 - » Estanislao Herrán Villanueva.
 - » Rafael Meléndez Val.
 - » Tomás Quintana.
 - » Adelaido Helguera López.
 - » Ulpiano Patiño Magdalena.
 - » Gerónimo Menica Sáinz.

La precedente lista es copia fiel de su original a que me remito. Y a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de febrero de 1877, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Castro-Urdiales a 1.º de febrero de 1912.—V.º B.º, *Zacarías Díaz Romeral*.—*Fernando España Ladevese*. 373-425

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este, en acuerdo de esta fecha, ha mandado citar a don Pedro Bustillo Martínez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado—sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º—*el día veintinueve del corriente, a las diez de la mañana*, con el fin de recibirle declaración por posiciones en el juicio verbal civil que se sigue en dicho Juzgado, a instancia del Monte de Piedad, contra el propio señor Bustillo, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas y los intereses, al seis por ciento anual, desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos once hasta su efectivo pago, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ha acordado también sea citada la esposa del demandado, doña Rosa Cagigas, también ausente en ignorado paradero, para que comparezca a declarar como testigo en el mencionado juicio ante el mismo Juzgado y en la audiencia antes citada, previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a catorce de marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 17-878

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este, en acuerdo de esta fecha, ha mandado citar a don Pedro Bustillo, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado—sito en la calle de Santa Lucía, número 1, primero—*el día veintinueve del corriente, a las once de*

la mañana, con el fin de que conteste la demanda contra él y su esposa doña Rosa Cagigas promovida por don Francisco Alvarez, procurador, en nombre y con poder de don Fermín Barquín Corral, sobre pago de quinientas pesetas; previniéndose al señor Bustillo que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a catorce de marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 17-879

Don Juan Castrillo Yáguez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de marzo de mil novecientos doce, el señor don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la misma capital, distrito del Oeste, ha visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ramón Martínez Arnáiz, del Comercio, dueño de la razón social de esta plaza «Sobrino de Martínez Zorrilla», y de esta vecindad, parte ejecutante a quien representa el procurador don Leocadio Reguera y dirige el letrado don Víctor Díez, y de la otra, como ejecutado, don Pedro Bustillo Martínez, del Comercio, y su esposa doña Rosa Cagigas Molinillo, dedicada a las labores propias de su sexo, ambos de esta vecindad, y en rebeldía, sobre pago de pesetas.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los demás que puedan corresponder a los deudores don Pedro Bustillo Martínez y su esposa doña Rosa Cagigas Molinillo, y con su valor entero y cumplido pago—solidario—al acreedor don Ramón Martínez Arnáiz, conocido en el Comercio por Sobrino de Martínez Zorrilla, de las ochenta y nueve mil ochocientas ochenta y siete pesetas de principal, con más el interés del tres por ciento vencido y que venza, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.—Así por esta sentencia, que será notificada a los ejecutados rebeldes en la forma que dispone el artículo 769 de expresada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pedro Pardo Lastra*.

Y por vía de notificación de dicha sentencia a indicados ejecutados expido la presente en Santander a diez y seis de marzo de mil novecientos doce.—Ante mí, *Juan Castrillo*. 16-849

EDICTO

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el procurador don Leocadio Reguera, en nombre de don Pedro A. Santiuste Villanueva, contra don Miguel Valverde Fernández, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y en precio de *veinticinco mil novecientas veintisis pesetas y noventa céntimos*, los efectos y enseres embargados al don Miguel Valverde Fernández, en su comercio de mercería de la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, y que constan detallados en las referidas diligencias, tramitadas por la Secretaría de don J. Gonzalo Pelayo.

Para la subasta—que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º—se ha señalado la hora de las *doce del día seis del próximo mes de abril*, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del antedicho precio de tasación por el que salen los bienes embargados a remate y que para

optar a éste deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinte de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*. 19-904

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera Instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente se requiere a don Manuel, doña Soledad, don Joaquín, don Gregorio y doña María Paz de la Roza Heredia, como mayores de edad, y al tutor de los menores doña Josefa y don José de la Roza Heredia, todos en concepto de hijos, y herederos, por tanto, del finado don Manuel de la Roza Rodríguez, marqués de Valbuena del Duero, para que dentro del término de seis días, siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría a cargo de don J. Gonzalo Pelayo, en aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, los títulos de propiedad de las fincas embargadas al don Manuel de la Roza Rodríguez en el juicio ejecutivo contra el mismo instado por el procurador don Gregorio Báscones, en nombre de don Antolín Gutiérrez Rozas, sobre pago de cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas e intereses.

Dado en Santander a dieciocho de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*. 18-892

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo fallecido don Agustín Aguirre Zorrilla, vecino que fué de esta ciudad, se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo sin testar; habiendo solicitado su herencia sus hermanos de doble vínculo don Juan Manuel, doña Rosario, don Ramón y don Francisco Aguirre Zorrilla: debiendo presentarse dentro del término de treinta días, con los documentos necesarios, los que se crean con igual o mejor derecho.

Santander quince de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *Zoilo Rodríguez y Porrero*.—P, S. M., *Jesús Escobio*. 18-891

El dueño o dueños de un calzoncillo y una camiseta blanca, domiciliado últimamente en el Astillero, donde fué la sustracción, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado Instructor del distrito del Este de Santander para declarar en causa por hurto de ropa blanca, instruida por denuncia, y a la vez se ofrece a los dueños en debida forma el procedimiento. 17-873

Crisanta Naveda, domiciliada últimamente en Campogiro (Peñacastillo), comparecerá en esta Audiencia el 17 de abril próximo, a las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa por injurias instruida por este Juzgado del Oeste contra Dolores Terán Díez y otros. 17-875

José María Almirante Loberón, natural de Turieno, Ayuntamiento de Camaleño, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Turieno, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez Instructor don José

Pujol y Cercós, domiciliado en el cuartel del Buen Suceso.

Barcelona 11 de marzo de 1912.—El Capitán Juez Instructor, *J. Pujoi y Cercós*. 18-885

—=—

Marcelina Varea, domiciliada últimamente en Campogiro (Peñacastillo), comparecerá en esta Audiencia el diecisiete de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa por injurias instruida por este Juzgado del Oeste contra Dolores Terán y otros. 17-876

—=—

Olegario Iturbide Casanueva, domiciliado últimamente en Campogiro (Peñacastillo), comparecerá en esta Audiencia el diecisiete de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa por injurias instruida por este Juzgado del Oeste contra Dolores Terán Díaz y otros. 17-877

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, con los documentos que las justifican, y por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Pesquera 17 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Julián López*. 18-888

*
**

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán las relaciones de altas y bajas correspondientes, con los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de abril, pues pasado dicho día sin haberlo verificado no serán incluidos en los apéndices al amillaramiento para el año de 1913.

Pesquera 17 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Julián López*. 18-889

*
**

Juzgado Municipal de Pesquera

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y suplente de la misma.

Los aspirantes a dicha plaza podrán solicitarla en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando sus instancias en dicho Juzgado municipal.

Pesquera 12 de marzo de 1912.—El Juez municipal, *Aquilino García*. 13-826

*
**

Ayuntamiento de Pesaguero

Confeccionado el reparto vecinal de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría, a los efectos de reclamación.

Pesaguero 10 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Pedro García Sánchez*. 18-887

*
**

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que se refunde en el ordinario del corriente año, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que procedan.

Ampuero 8 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Victor Rivas*. 10-788

*
**

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Por no haber comparecido ante este Ayuntamiento a ninguno de los actos de quintas, desde el alistamiento a la declaración de soldados inclusive, han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se expresan:

Simón Cruz Ruiz, hijo de Francisco y de Antonia.

José Gregorio Alonso Perujo, hijo de Manuel y de María Antonia.

Benito Jesús Campo Rivas, hijo de Fermín y de Marcelina.

Luis Arturo Viadero Hermosa, hijo de Nicolás y de Guadalupe.

Serafín Llama Corral, hijo de Amalio y de María.

Félix Fernández Pérez, hijo de Vicente y de Laureana.

José Blanco Pascua, hijo de Luis y de Petra.

Jesús Albear Llanillo, hijo de Antonio y Bibiana.

Abel Rivas Oporto, hijo de Benito y de Vicenta.

Laurencio José Pontón Vega, hijo de Ramiro y de Josefa

José Díez Sierra, hijo de Isidoro y Benigna.

Facundo Ezquerria San Pedro, hijo de Jerónimo y María Jesús.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad u otra competente, pues en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Rivamontán al Mar 20 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Carlos Cagigal*. 19-902

*
**

Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1911 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos e interesados y produzcan, durante dicho plazo, las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo 6 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Antonino Casanueva*. 10-786

*
**

Juzgado municipal de Ruiloba

Don Francisco Pérez Alonso, Juez municipal de Ruiloba,

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro del término de quince días siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Los documentos que se han de acompañar son los que dispone el artículo 13 del Reglamento citado.

Ruiloba 13 de marzo de 1912.—*Francisco Pérez*.—*P. S. M.*, el Secretario interino, *José Gómez Díaz*. 15-845

15-845